



CONSTANCIA DE REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Mexicali, Baja California, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se hace constar por escrito lo resuelto en audiencia iniciada celebrada el día de la fecha, relativa a la revisión de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de la determinación dictada dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo [REDACTED] de trece de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, concedió la suspensión provisional a [REDACTED] para los efectos siguientes:

"[...]

*Fijación de la situación en que habrán de quedar las cosas y medidas para conservar la materia del amparo respecto a la imposición de la medida cautelar consistente en la prisión preventiva. Atento a lo expuesto, con fundamento en los numerales 128, 131 y 139 de la Ley de Amparo, se estima procedente **CONCEDER** la suspensión provisional respecto de la imposición de la medida cautelar consistente en la prisión preventiva solicitada por la parte quejosa, para el efecto de que la autoridad responsable, dentro de las **CUARENTA Y COHO HORAS** posteriores a su notificación, proceda a fijar una audiencia de revisión de la medida cautelar, y, prescindiendo de las consideraciones que adoptó en el acto reclamado al imponer la prisión preventiva oficiosa, dicte otra diferente a ésta, siguiendo los lineamientos de esta determinación, y en casi de que las analizadas no sean suficientes para alcanzar el objetivo buscado (esto es, asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento –de conformidad con el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales-) podrá imponer la prisión preventiva, pero de manera justificada, es decir de forma fundada y motivada.*

"[...]."

Una vez acotado lo anterior, se procedió a dejar insubsistente la determinación contenida en la audiencia de **once de febrero de dos mil veinticuatro**, únicamente respecto a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Así, previo debate de las partes, se determinó procedente imponer al imputado [REDACTED] las medidas cautelares previstas en el artículo 155, fracciones I y II Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en:

a) **Presentación periódica mensual** ante la Dirección General de Seguridad Procesal de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional; para lo cual el imputado deberá comparecer los días treinta de cada mes o día siguiente hábil, ello con el fin de recabarle su firma para efectos de registro, ello a partir del próximo veintinueve de febrero y hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente proceso.

b) Exhibir una garantía económica por la cantidad de \$ [REDACTED] (**[REDACTED] pesos moneda nacional**), la cual deberá exhibir ante este órgano jurisdiccional en cualquiera de las formas que establece la ley, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**.

En virtud de lo resuelto, se decretó la **inmediata libertad** del imputado única y exclusivamente por lo que hace a la presente causa penal.

Envíese al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad**, copia auténtica de la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La fundamentación y la motivación que justifican la toma de decisiones que se asientan en esta actuación, se encuentra respaldada en el registro de audio y video que para tal efecto obra en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Así lo resolvió, [REDACTED] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en su carácter de Juez de Control.